

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Revisado el presente proceso se tiene que el despacho profirió la Sentencia No. 251 del 27 de septiembre de 2022 CONDENATORIA a la empresa MASTER LUJOS J.C. y como quiera que la misma no fue apelada por ninguna de las partes, procederá el despacho a liquidar las costas y agencias en derecho.

Así mismo y toda vez que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: LIQUIDAR las Costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO
avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02 de marzo de 2023

En Estado No. 035 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de MASTER LUJOS J.C. y en favor del Demandante	\$644.829.00
TOTAL	\$644.829.00

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377

En el presente asunto la litisconsorte necesaria señora NELLY VASQUEZ GONZALEZ aportó contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la litisconsorte necesaria señora NELLY VASQUEZ GONZALEZ.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.),** ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA identificado con la C.C. 14.898.132 y T.P. 129.438 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la litisconsorte necesaria señora NELLY VASQUEZ GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **035** del **02/03/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 216

Revisado el expediente se evidencia las demandadas dieron contestación a la demanda (anexos 06, 07, 08 y 10), de las cuales se admitirá la que corresponde a PTA S.A.S. y FUNDACION SERVICIO JUVENIL.

Se inadmitirá la contestación de la demanda por cuenta de ACCIONAR TEMPORAL LTDA (anexo 06 y 07) y el llamamiento en garantía de FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL (folios 2 a4 anexo 10) por las siguientes razones:

a) La contestación de la demanda de ACCIONAR TEMPORAL LTDA no hace un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada una de las pretensiones de la demanda (fls. 5, 6 anexo 01) - (num. 2 art. 31 CPTYS).

b) La contestación de la demanda de ACCIONAR TEMPORAL LTDA no hace un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda (fls. 6, 7 anexo 01) - (num. 3 art. 31 CPTYS) indicado los que se admiten, se niegan o no le constan y explicando las razones.

c) Con relación al llamamiento en garantía solicitado por FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, no indica cuáles son los contratos celebrados con PTA S.A.S., sus vigencias, las pólizas tomadas, riesgos amparados, sus vigencias y cuáles son las que se pretende hacer valer en la eventualidad de prosperar el llamamiento.

c) Con relación al llamamiento en garantía solicitado por FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, no se aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el que se verifique su estado, direcciones de notificación física y por correo electrónico, así como el nombre de su representante legal.

Por lo anterior en los términos del párrafo 3º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el 31 del C.P.T. y S.S., se inadmitirá la contestación de la demanda y el llamamiento para que sean subsanados, so pena de su rechazo, la declaratoria de no contestación de la demanda y que se tenga como indicio grave en contra de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada ACCIONAR TEMPORAL LTDA y el llamamiento en garantía solicitado por FUNDACION SERVICIO JUVENIL.

Segundo: Conceder el término legal de cinco (5) días para que proceda a subsanar la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, so pena de imponer las consecuencias legales.

Tercero: Tener por contestada la demanda por cuenta de las demandadas FUNDACION SERVICIO JUVENIL y PTA S.A.S.

Cuarto: Reconocer personería al Dr. CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, identificado con la c.c. 19.085.857 y TP 19.795 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ACCIONAR TEMPORAL LTDA.

Quinto: Reconocer personería al Dr. JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA, identificado con la c.c. 79.782.705 y TP 97.506 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada PTA S.A.S. y a la Dra. RAQUEL GUTIERREZ GAMBA, identificada con la c.c. 1.026.273.958 y T.P. 315.261 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la demandada PTA S.A.S.

Sexto: Reconocer personería al Dr. JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA, identificado con la c.c. 79.782.705 y TP 97.506 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada FUNDACION SERVICIO JUVENIL y a la Dra. EDNA LILIANA GUTIERREZ DUEÑAS, identificada con la c.c. 52.889.833 y T.P. 165.340 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la demandada FUNDACION SERVICIO JUVENIL.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **035** del **02/03/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 334

Revisado el plenario se advierte que la litisconsorte PAULA ANDREA RODRIGUEZ MOLINA presentó contestación a la demanda -anexo 14 ED- que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 31 del CPTSS; y habiéndose efectuado la notificación del Ministerio Público y de la Agencia Nacional del Estado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la contestación presentada por la litisconsorte PAULA ANDREA RODRIGUEZ MOLINA quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA C.C. 1.130.620.601 de Cali y T.P 282.621 del C. S. de la J. para actuar como apoderado principal y a la Doctora JULIANA ANDREA MOSQUERA MARTINEZ C.C. 1.130.676.354 de Cali y T.P 334.673 como apoderada sustituta de la litisconsorte.

TERCERO: SEÑALESE el día 31 de marzo 9:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **02 de marzo de 2023**

En Estado No. - 035 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 340

En el presente asunto el demandado aportó contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta del demandado señor LUIS ERASMO GUERRERO PASCUAZA.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, identificado con la C.C. 14.701.733 y T.P. 182.924 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **035** del **02/03/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

En el presente asunto la litisconsorte necesaria aportó contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la litisconsorte necesaria ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. MARIA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P. 345.173 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **035** del **02/03/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 338

Notificada la demanda a la demandada, se evidencia que no dio contestación a la demanda por lo que se tendrá por no contestada y se tendrá como indicio grave en su contra.

Para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por no contestada la demanda por cuenta de la demandada ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, lo que se tiene como indicio grave en su contra.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 035 del 02/03/2023 se notifica a las partes el presente auto.
El secretario CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL

AJ